Radicado 19130408900220180009800
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Even Rodrigo Barrera Capote y otro
Proceso ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO–CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 28 de septiembre de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO Nº 027 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Septiembre Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL Nº 326
RAD. 191304089002-2018-00098-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **EVEN RODRIGO BARRERA CAPOTE y ARGEMIRO CAPOTE CAMAYO**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° **069** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 29 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220200005100
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Luis Enrique Capote Camayo
Proceso ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO–CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 28 de septiembre de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO Nº 027 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Septiembre Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL Nº 328
RAD. 191304089002-2020-00051-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **LUIS ENRIQUE CAPOTE CAMAYO**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

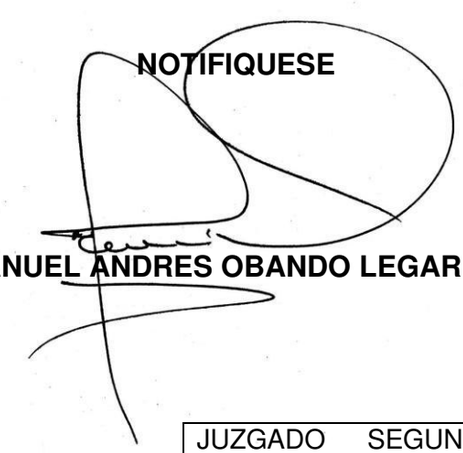

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° **069** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 29 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciatorio 054

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente carpeta, para fijar nueva fecha para la inspección judicial, en atención a que para la fecha establecida, 27 de septiembre de 2022, no se pudo llevar a cabo por bloqueos en la vía panamericana.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Fijar para el **04 de octubre de 2022 a las 09:00 horas** la inspección judicial dentro del presente asunto. De ser viable, una vez finalizada la inspección se practicará la audiencia del artículo 392 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

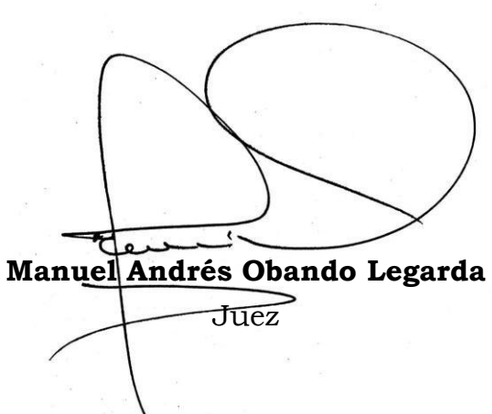

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

En Estado Civil N° 069 se notifica el auto anterior.

Cajibio, 29 de septiembre de 2022

José Efraín Camayo
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciatorio 055

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente carpeta, para fijar nueva fecha para la inspección judicial, en atención a que para la fecha establecida, 27 de septiembre de 2022, no se pudo llevar a cabo por bloqueos en la vía panamericana.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Fijar para el **04 de octubre de 2022 a las 11:00 horas** la inspección judicial dentro del presente asunto. De ser viable, una vez finalizada la inspección se practicará la audiencia del artículo 392 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

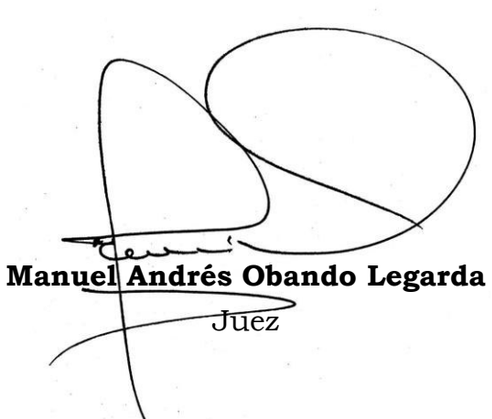

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

En Estado Civil N° 069 se notifica el auto anterior.

Cajibio, 29 de septiembre de 2022

José Efraín Camayo
Secretario

Radicado 19130408900220210011000
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Leyder Edi Sánchez Sol
Proceso ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO–CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 28 de septiembre de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO Nº 027 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Septiembre Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL Nº 327
RAD. 191304089002-2021-00110-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **LEYDER EDI SANCHEZ SOL**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° **069** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 29 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio 328

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente asunto, en donde la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 323 del 22 de septiembre de 2022.

Mediante auto interlocutorio No. 323 del 22 de septiembre de 2022 este despacho decretó una prueba de oficio consistente en un dictamen pericial.

Seria dar tramite al recurso de reposición presentado, salvo que este resulta improcedente.

El artículo 169 del CGP expresa:

> *"ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*
>
> ***Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso**. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".* (Negrillas y subrayas propias).

Como puede observarse de la norma transcrita, las providencias en las cuales se decreten pruebas de oficio no procede recurso alguno.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve**:

1. **Rechazar** por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.
2. **Contra** esta decisión no procede recurso.

Notifíquese y cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 069 se notifica el auto anterior.

Cajibio, 29 de septiembre de 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 325
191304089002-2022-00092-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

Una vez subsanadas las irregularidades, pasa a Despacho la anterior solicitud APERTURA DE SUCESION INTESTADA presentada por el doctor GERARDO MARIA CABEZAS MUÑOZ en calidad de mandatario judicial de GLADIS AMPARO PALADINES GOMEZ, BLANCA RUBY PALADINES GOMEZ, MARIA DEL SOCORRO PALADINES GOMEZ, HERNANDO PALADINES GOMEZ, AMANDA PALADINES GOMEZ, RAQUEL PALADINES GOMEZ, FRANCO PALADINES GOMEZ, OLIMPO PALADINES GOMEZ, FRANCY ASTRID PALADINES GOMEZ con el fin de que se les reconozca el derecho a intervenir en el proceso en su condición de Herederos Legítimos de los hoy fallecidos LAUREANO PALADINES CAMAYO y BLANCA RAQUEL GOMEZ VALENCIA.

SE CONSIDERA:

Señala el artículo 487 del CGP que las Sucesiones Intestadas se liquidarán por el procedimiento que señala el Capítulo IV, de la Sección Tercera de dicha codificación, igualmente se debe indicar que de conformidad con el artículo 488 Ibídem, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil podrá solicitar la apertura del proceso aportando a la demanda los anexos respectivos.

Revisada la solicitud de la demanda, se observa que con la misma se presentan los documentos anexos a la demanda y estos constituyen plena prueba del interés legal que les asiste a los demandantes para solicitar LA APERTURA DE LA SUCESION INTESTADA de los Causantes LAUREANO PALADINES CAMAYO fallecido el 10 de Diciembre de 2018 y BLANCA RAQUEL GOMEZ VALENCIA fallecida el 06 de Noviembre de 2006, identificados con cédula número 10.518.101 y 25.338.858, respectivamente, siendo su último domicilio el Municipio de Cajibío (Cauca).

La demanda que antecede se encuentra arreglada a derecho y éste Despacho es el competente para conocer de la misma, habida cuenta que los Causantes tuvieron su último domicilio y asiendo principal de sus negocios el Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.

Finalmente y conforme a lo estipulado en los parágrafos 1° y 2° del artículo 490 del CGP se dispondrá oficiar al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cauca, haciéndole saber de la emisión del presente auto a fin que se sirva dar cumplimiento a dicha disposición en lo relativo al Registro Nacional del proceso de Sucesión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

R E S U E L V E:

Radicado: 191304089002-2022-00092-00
Proceso: sucesión Intestada
Demandante: Gladis Amparo Paladines Gomez-Otros-
Demandados: Laureano Paladines Camayo -Otra-

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO ante esta Oficina Judicial, el proceso de **"SUCESION INTESTADA"** de los Causantes LAUREANO PALADINES CAMAYO quien falleciera el 10 de Diciembre de 2018 y BLANCA RAQUEL GOMEZ VALENCIA fallecida el 06 de Noviembre de 2006, siendo su último domicilio el Municipio de Cajibío (Cauca), identificados con cédula número 10.518,101 y 25.338.858, respectivamente.

SEGUNDO: DAR A ESTA DEMANDA EL TRAMITE de los procesos de Sucesión establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo normado en los artículos 488, numeral 4° y 491 del CGP, **DECLARAR** que **GLADIS AMPARO PALADINES GOMEZ, BLANCA RUBY PALADINES GOMEZ, MARIA DEL SOCORRO PALADINES GOMEZ, HERNANDO PALADINES GOMEZ, AMANDA PALADINES GOMEZ, RAQUEL PALADINES GOMEZ, FRANCO PALADINES GOMEZ, OLIMPO PALADINES GOMEZ, FRANCY ASTRID PALADINES GOMEZ** en calidad de Herederos Legítimos tienen derecho a intervenir en el presente proceso de SUCESION INTESTADA. Tómese nota que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFIQUESELES éste auto a los demandados **LAUREANO PALADINES GOMEZ y JESUS HUMBERTO PALADINES GOMEZ,** residentes en la Vereda de Nuevo Horizonte, con el fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, conforme lo dispone el artículo 492 del CGP.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del CGP, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de Junio 14 de 2022, lo cual se hará únicamente en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito alguno.

SEXTO: OPORTUNAMENTE llévese a cabo la práctica de la diligencia de Inventario y Avalúo de Bienes Herenciales dejados por los Causantes.

SEPTIMO: Conforme lo norma el artículo 490 del CGP, **COMUNIQUESE** del inicio del presente proceso a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), SECCION COBRANZAS** en aras de que informen a éste Despacho si los señores LAUREANO PALADINES CAMAYO identificado con la cédula número 10.518.101 y BLANCA RAQUEL GOMEZ VALENCIA cedulada bajo el número 25.338.858 se encuentran a paz y salvo con dicha entidad, haciéndole saber que el avalúo de los bienes relacionados ascienden a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL ($79.604.000,oo) PESOS**.

OCTAVO: TENGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda.

NOVENO: RECONOCER Personería para actuar en el presente proceso al doctor **GERARDO MARIA CABEZAS MUÑOZ** quien es abogado titulado en ejercicio como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Radicado: 191304089002-2022-00092-00
Proceso: sucesión Intestada
Demandante: Gladis Amparo Paladines Gomez-Otros-
Demandados: Laureano Paladines Camayo -Otra-

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 069 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 29 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario